000313/2024

Comodoro Rivadavia, dieciséis de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO c/ C. D. P. D. S. P. D. S. L. s/ AMPARO" Expte. N° 313/24**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural, de Minería de la Circunscripción Judicial de Sarmiento (Expte. N° 55/24), por haber interpuesto la parte demandada, recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 32/24 dictada el 12/04/24.

I.- En forma preliminar y analizando la temporaneidad del recurso interpuesto, se advierte que la resolución cuestionada fue notificada a la recurrente, mediante cédula Nº 196862 el 16/04/24 a la hora 9:35.

Ante dicha notificación tomó participación mediante escrito ID 1459295 el 18/04/24 a las 20:52 horas y manifestó que se encontraba impedida de ejercer su derecho de defensa por no contar con la copia de la demanda. En forma subsidiaria interpuso recurso de apelación.

El magistrado de grado remitió al proveído dictado el mismo día que ordenó notificar con los requisitos previstos en el art. 8 de la ley de amparo, lo que se cumplió mediante cédula de notificación Nº 197401 diligenciada el 19/04/24 a la hora 10:00.

En virtud de ello, el 24/04/24 a las 16:57 horas, mediante escrito ID 1466815 la demandada apeló la medida cautelar, recurso que fue concedido el 29/04/24.

Ahora bien, de acuerdo al criterio en materia de interpretación del cómputo del plazo en horas que determina el art. 6 del CCyC, y en atención a lo establecido por el art. 11 de la ley de amparo provincial, el término para interponer recurso de apelación es dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la resolución (STJCH SI N°227/22, 28/23 entre otras).

Analizando las constancias de autos, se advierte que la resolución cuestionada adquirió firmeza el 18/04/24 a las 10 horas, dado que la petición de suspensión efectuada mediante escrito ID 1459295 (18/04/24 20:52) fue presentada vencido el plazo previsto por el art. 11 ley citada.

No obstante ello y aun tomando la notificación efectuada mediante cédula 197401 diligenciada el 19/04/24 a las 10 horas, el escrito ID 1466815 titulado "Apelo medida cautelar –Hago reserva" ingresado el 24/04/24 16:57 horas, también resultó extemporáneo, pues el plazo de 48 horas computado a partir de la hora siguiente (11 horas) venció el 23/04/24 a las 11 horas. El escrito digital por el cual se interpuso el recurso de apelación por la demandada y concedido por el juez el 29 de abril de 2024, resultó ingresado fuera del plazo legal.

Toda vez que los plazos son de orden público y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. jueza de grado, aun cuando esté consentida (art. 279 C.P.C.C.),

corresponde declarar la extemporaneidad del recurso interpuesto por la parte demandada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar mal concedido el 29/04/24, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada C. de P. de S. P. de S. L. mediante escrito ID 1466815.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 235 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS